

EXP. 1071/2008-C1

**GUADALAJARA, JALISCO. 13 DE
ABRIL DEL AÑO 2016 DOS MIL
DIECISEIS.-----**

V I S T O S los autos del juicio laboral al rubro anotado promovido por el ***** , en contra del ***** , ello en cumplimiento a la ejecutoria de amparo directo numero 1231/2015, emitida por el Tercer Tribunal colegido en materia del trabajo del tercer circuito en el estado de Jalisco para emitir laudo definitivo, el cual se resuelve bajo los siguientes. - - - - -

R E S U L T A N D O S:

1.- Con fecha 04 de noviembre del año 2008 dos mil ocho, el ***** , por conducto de sus apoderados especiales presento ante este tribunal demanda en contra del ***** , ejercitando la acción de **REINSTALACION en el puesto de Auxiliar de supervisor, entre otras prestaciones de carácter laboral.** Se dio entrada a la demanda en contra de la citado Ayuntamiento, ordenándose emplazar a la demandada en los términos de ley, para efecto de darle derecho a audiencia y defensa.- - - - -

2.- Mediante escrito presentado ante el domicilio particular del Secretario General de este Tribunal, el hoy actor presentó escrito aclaratorio, corriéndole traslado a la parte contraria, y fue has el día 17 de julio del año 2009 dos mil nueve, cuando la entidad demandada

produjo contestación a la demanda entablada en su contra, y con fecha 05 de agosto del año 2009 dos mil nueve, tuvo verificativo la audiencia de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas. - - - - -

3.- En la fecha anteriormente señalada Tuvo verificativo la audiencia prevista por el artículo 128 de la Ley para los servidores Públicos del estado de Jalisco y sus Municipios, declarada abierta la misma, en la etapa de conciliación se le tuvo a las partes por inconformes con todo arreglo conciliatorio, en la etapa de demanda y excepciones se le tuvo a la parte actora ratificando sus escritos de demanda y ampliación a la misma, así como por la parte demandada se le tuvo por ratificada la contestación de demanda y de ampliación respectiva. En la etapa de ofrecimiento y admisión de pruebas se le tuvo a las partes ofreciendo los elementos de pruebas que estimaron pertinentes, reservándose los autos para efectos de dictar acuerdo de admisión y rechazo de pruebas.- - - - -

4.- Por acuerdo de fecha 01 de septiembre del año 2009 dos mil nueve, se dictó acuerdo de Admisión y Rechazo de Pruebas, dentro del que se admitieron las que se encontraron ajustadas a derecho y tener relación con la litis planteada. Así las cosas y una vez desahogadas la totalidad de las pruebas ofrecidas por la partes, por acuerdo de fecha 23 de marzo del año 2010 dos mil diez, previa certificación de desahogo de pruebas levantada por el Secretario General de éste Tribunal, se ordeno traer los autos a la vista para dictar el Laudo que en derecho corresponda (Foja 226) lo que hoy se realizó con fecha 17 de julio del año 2015, sin embargo el colegiado correspondiente, resolvió la

concesión del amparo para el efecto siguiente:

1.- *deje insubsistente el laudo reclamado y sus consecuencia; y.*

2.- *emita otro en el que deje intocado lo que no fue materia de la concesión, y corrija la incongruencia evidenciada, esto es, presidida de condenar a la demandada por la parte proporcional de uno de enero al 12 de septiembre de dos mil diez de la prestación relativa al aguinaldo y fije correctamente el salario que servirá de base para cuantificar las condenas laudadas.*

Lo que se hace hoy en cabal cumplimiento a la ejecutoria de amparo de acuerdo a los siguientes.

CONSIDERANDOS.

I.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente juicio en los términos del artículo 114 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. - - - - -

II.- La personalidad y personería de las partes han quedado debidamente acreditadas en autos en los términos de los artículos 121 y 122 de la misma ley invocada. - - - - -

III.- Entrando al estudio del presente procedimiento se advierte que la parte actora demanda como acción principal la **REINSTALACION en el puesto de Auxiliar de supervisor, entre otras prestaciones de carácter laboral,** fundando su demanda en los siguientes puntos de hechos:

HECHOS:

1.- Con fecha del día 15 de Junio del año de 1997 Ingreso nuestro representado a prestar sus servicios personales con los codemandados ocupado el último puesto de AUXILIAR DE SUPERVISOR, con numero de empleado ***** adscrita la Dirección de Administración del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, siendo el último salario percibido por el actor esto hasta el fecha del injustificado despido, ascendiendo a la cantidad de ***** quincenales, misma cantidad que deberá de ser tomada en cuenta para cuantificar las prestaciones reclamadas dentro del presente. El horario que le fue asignado a nuestro poderdante era el siguiente: iniciaba a las 09:00 horas y terminaba a las 15:00 horas esto es de lunes a viernes descansando los sábados y domingos de cada semana.

2.-Las relaciones laborales siempre fueron acorde a los lineamientos que se le indicaba al ahora actor por parte de los ahora demandados, sin embargo sucede que el día 12 de Septiembre del año 2008, siendo aproximadamente las 15:00 horas, intercepto a nuestro representado el C. Salvador González Hernández, quien siempre se ostento ante el trabajador actor como Jefe Inmediato, el cual le hizo entrega de un legajo de hojas y el cual contenía de entre otros una notificación la cual se hace consistir en la terminación de la relación laboral por cese en sus funciones.

3.- Es el caos que las ahora demandadas están violando en la señalada resolución en perjuicio de nuestro poderdante lo establecido dentro de los artículos 22 y 23 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, ya que dentro del procedimiento esta imputando a nuestro representado que el cese se debió a la comisión de cinco faltas injustificadas, situación que no aconteció realmente ya que el ahora actor justifico dos de las inasistencias que se le imputan.

4.- Consideramos, salvo la mejor determinación de esta H. Autoridad Laboral, que la forma en que fue cesado nuestro poderdante fue de manera Injustificada, manifestando BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que la notificación en la cual se decreta el cese a nuestro poderdante le fue notificada con fecha 12 de Septiembre del año 2008, cese que no se encuentra ajustado a derecho en virtud de que nuestro representado no incurrió en falta grave alguna que amerita dicha determinación, ya que la resolución de cese de la cual fue objeto es totalmente violatoria de las garantías laborales que le tutela la Ley, violando con ello lo establecido conforme a los artículos 22 y 23 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que la patronal en ningún momento se encuentra justificado el motivo por el cual determina la rescisión laboral a nuestro representado, al igual viola en su perjuicio el procedimiento para tal efecto debió de haber accionado a la demandada, toda vez que no existe procedimiento administrativo alguno al cual se refiere el artículo 23 de la citada Ley, esto por no otorgarle al trabajador actor el derecho de audiencia y defensa que señala la propia Ley, motivo por el cual el cese del cual fue objeto el ahora es de forma injustificada, por no haber sido violadas sus garantías laborales.

Solicitamos se nos tenga por reproducido en todas sus partes lo manifestado, por los suscritos dentro del capítulo de Prestaciones del inciso I.- al III.- y del I).-, al IX).-, y del capítulo de hechos de los puntos 1.- al 4.- para que formen parte de éste capítulo de hechos en obvio de repeticiones innecesarias.

Son aplicables en lo conducente a la presente litis lo dispuesto dentro del artículo 123, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido dentro de los artículos; 2, 3 fracción I, 7, 9, fracción IV, 10, 11, 12, 13, 16 fracción I, 22, 23, 26, 27, 29, 30 y remas relativos y aplicables 22 y 23 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como también lo establecido dentro de los artículos; 1, 2, 5, 18, 42, 47, 48, 76, 80, 87, 162, 485, 712, 873, 878, 880, y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo en forma supletoria.

CONTESTACIÓN A LA DEMANDA:

HECHOS:

FALTAR INJUSTIFICADAMENTE A SUS LABORES LOS DÍAS 13 (TRECE), 16(DIECISEIS), DEL MES DE JUNIO, 01 (UNO) 2 (DOS) Y 08 (OCHO), DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2008 DOS MIL OCHO.-----

Posteriormente con fecha 09 nueve de Julio del año 2008 dos mil ocho, Director de Relaciones Laborales y Procedimiento de Responsabilidad, Remite la Acta Administrativa de fecha 08 ocho de Julio del año 2008 dos mil ocho, signada por el ***** en su carácter de Director de Administración de Bienes Patrimoniales, **al C. DR. PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUADALAJARA *******, así como 02 dos anexo en original consistente en: tarjetas de control de asistencias de los meses de Junio y Julio del año 2008 dos mil ocho, correspondiente al C. ***** de donde se desprende que el actor del juicio laboral que nos ocupa **falto injustificadamente los días 13 trece y 16 dieciséis del mes de Junio así como 01 uno, 02 dos y 08 ocho del mes de Julio del año 2008 dos mil ocho.**

Por lo que mediante acuerdo de fecha 10 diez de Julio de 2008 dos mil ocho, firmado por el ***** emitiendo el siguiente:

Con fecha 10 diez de Julio de 2008 dos mil ocho, se tiene por recibido el acuerdo de fecha 10 diez de Julio de(sic)de 2008 dos mil ocho, por parte de la Dirección de Relaciones Laborales y Procedimientos de Responsabilidad mediante el cual se ordena Instaurar Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral en contra del Servidor Público ***** con nombramiento de Auxiliar de Supervisor, adscrito a la Dirección de Bienes Patrimoniales, en virtud de lo anterior y a efecto de iniciar con las investigaciones administrativas se ordena citar para el día 11 once de Julio de 2008 dos mil ocho a los CC.***** a efecto de que ratifiquen el contenido y firma de los documentos que fueron remitidos y de los que se desprenden las inasistencias injustificadas del servidor público encausado.

En fecha 16 Dieciséis de Julio de 2008 dos mil ocho, los CC. ***** se presentaron ante la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, ratificando todas y cada una de sus parte el Acta Circunstanciada y la firma de fecha 08 ocho de Julio de 2008 dos mil ocho, levantada en contra del C.*****, Director General de Recursos Humanos, del Lic. *****, Director de Relaciones Laborales y Procedimientos de Responsabilidad y de los CC. LICS. ***** , como testigos de asistencias.

Con Oficio número 1259/2008, de fecha 17 diecisiete de Julio de 2008 dos mil ocho, para no violentar el derecho de audiencia y defensa.

El día 29 veintinueve del mes de Julio de 2008 dos mil ocho, a las 11:39 once horas con treinta y nueve minutos, la Suscrita ***** , en funciones de Abogada, en compañía de los CC.***** , y en el local que ocupa la Dirección General de Recursos Humanos marcada con el número ***** y cerciorado previamente de que es Servidor Público de Nombre ***** , quien se identifica con la credencial del IFE ***** y firma al calce, adscrito a la dirección de Administración de Bienes patrimoniales, se **procede a notificarlo del original del requerimiento bajo expediente número 068/2008, oficio número 1259/2008, Acta Circunstanciada de fecha 08 ocho de Julio de 2008 dos mil ocho, copias simples de las tarjetas de control de asistencia del mes de Junio y Julio de 2008 dos mil ocho, copias simples de las testimoniales de ratificación del 16 dieciséis de julio de 2008, estando enterado personalmente de la presente dirigencia;** es decir, que el ahora accionante fue debidamente notificado del procedimiento que se le instauró para que rindiera su informe Justificativo el día 31 treinta y uno de Julio de 2008 dos mil ocho a las 13:00 trece horas con cero minutos, en las oficinas de la Dirección General de Recursos Humanos.

De la COMPARECENCIA de fecha 31 treinta y uno de Julio de 2008 dos mil ocho a las 13:00 trece horas con cero minutos compareció el C.***** , Dirección de Recursos Humanos del ***** , Jalisco;

"Siendo las 13:00 trece horas con cero minutos del día 05 cinco de Agosto de 2008 dos mil ocho, compareció el C.***** , ante la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco;

En la fecha 08 ocho, en el lugar que ocupa la dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Guadalajara, el suscrito ***** , con carácter de general de director General Recursos Humanos del Ayuntamiento de Guadalajara, y ante los testigos de asistencia, compareció C.***** , en su carácter de servidor público investigando y oferente de la prueba, acompañado de la representante sindical ***** , quien se ostenta como miembro activo del sindicato de servidores públicos del ***** , a efecto de llevar el desahogo de la prueba TESTIMONIAL ordenada mediante acuerdo de fecha 05 cinco

de agosto de 2008 dos mil ocho a cargo de los CC. ***** y*****.

En fecha 08 ocho de Agosto del 2008 dos mil ocho, en el lugar que ocupa la dirección General de Recursos Humanos del *****, el suscrito el suscrito ***** con carácter de general de director General Recursos Humanos del ***** y ante los testigos que al calce firman se asienta lo siguiente: vistas la actuaciones que guardan actualmente el procedimiento administrativo de responsabilidad laboral que se le sigue al servidor público C. ***** en virtud de que no hay pruebas pendientes por admitir o desahogar en el presente procedimiento, es proceder reservar las presentes actuaciones para emitir la resolución que corresponda conforme a derecho, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 885 de la Ley Federal de Trabajo de aplicación supletoria al presente procedimiento.

De fecha 05 Cinco de Septiembre del año 2008 dos mil ocho, se dicto Resolución Definitiva, dentro del Expediente Número LAB/068/2008, relativo a la responsabilidad laboral del C. ***** N°. De Empleado 5901, con nombramiento de Auxiliar de Supervisor, adscrito a la Dirección de Bienes Patrimoniales, en donde en el apartado de PROPOSICIONES PRIMERA, **se DECRETA en contra del C. ***** la terminación de la relación de trabajo sin responsabilidad para esta Entidad Pública por CESE definitivo de sus funciones aludidas en el proemio de la presente resolución.**

De lo anterior se concluye que al C. ***** **FUE DEBIDAMENTE NOTIFICADO** del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad que se le inculca, respetándosele su derechos de Audiencia y defensa de conformidad a lo establecido en el artículo 23 de las Condiciones Generales de Trabajo del Ayuntamiento de Guadalajara así como el artículo 23 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por consiguiente el ahora actor presente juicio que nos ocupa es de tomarse en consideración que al faltar injustificadamente a sus Obligaciones los **días 13 trece y 16 dieciséis del mes de Junio así como 01 uno, 02 dos y 08 ocho del mes de Julio del año 2008 dos mil ocho, y al no poder justificar con los elementos de prueba idóneos se la decreto el CESE DE SUS FUNCIONES, estando ajustado a derecho**, es decir, que el Accionante hizo valer su derecho de audiencia y defensa en el momento oportuno, tan es así que se presento a rendir por escrito su Informe Justificativo así como los medios de convicción consistentes en la prueba Testimonial, la Instrumental de Actuaciones y la Presuncional Legal y Humana, dentro del informe justificativo, mismas con las que pretendía justificar sus injustificadas faltas de trabajo de los días ya señalados en párrafos anteriores, así pues en este orden de ideas y como lo narra en su informe Justificativo en la parte EXPOSITIVA MANIFIESTA QUE **BAJO PROTESTA DE CONDUCIRME CON VERDAD.....quiero manifestar que con relación a mis inasistencias de los días 13 y 16 de junio y 1º y 2 de julio del 2008, LOS FALTÉ A LABORAR POR MALESTARES Y MOLESTIAS AFECTANDOME A MI**

SALUD, A CONSECUENCIAS DE FUERTES PROBLEMAS FAMILIARES; por lo que se puede deducir que reconoce tácticamente haber faltado a trabajar los días en comento y que no los pudo justificar con la prueba que ofreció, puesto que si se sentía mal de su salud debió de asistir al Instituto del Seguro social a que le dieran atención médica, dándole aviso a sus jefes tanto inmediato como mediato y después, presentar el documento idóneo para acreditar su inasistencia, pues no basta con avisar a los jefes sino que al momento en que se presenta a trabajar deberá de exhibir algún documento idóneo para reforzar su dicho o en su caso presentar el Certificado Médico de incapacidad expedida por el Instituto Mexicano del seguro social toda vez que mi representada lo tiene asegurado ante dicha Institución y al no haber presentado documento alguno o prueba tendiente a justificar sus inasistencia se documento alguno o prueba tendiente a justificar sus inasistencia se le tiene por siguientes tesis jurisprudenciales:

FALTAS DE ASISTENCIA, COMO DEBEN JUSTIFICARSE LAS.

FALTAS DE ASISTENCIA, ANTE QUIEN DEBE HACERSE LA JUSTIFICACIÓN DE LAS.

Por lo que en este orden de ideas lo único que hace el accionante con su escrito de informe justificativo y la prueba ofertada es robustecer y confirmar que si faltó a laborar los cuales presento ante la dirección General de Recursos Humanos el día 05 cinco de agosto de 2008 dos **13 trece y 16 dieciséis del mes de Junio así como 01 uno, 02 dos y 08 ocho del mes de Julio del año 2008 dos mil ocho**, mil ocho.

Por lo anteriormente referido se desprende que el Procedimiento Administrativo estuvo ajustado a derecho y que el C. JOSÉ DEMETRIO PALOMAR RODRIGUEZ, no pudo justificar sus faltas de inasistencias laborales los **13 trece y 16 dieciséis del mes de Junio así como 01 uno, 02 dos y 08 ocho del mes de Julio del año 2008**, quedando plenamente acreditado que incumplió con sus obligaciones laborales previstas en el artículo 55, en sus fracciones. I y V de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, motivo suficiente por el cual se **DECRETO EL CESE DE SUS FUNCIONES**. Por lo que se insiste que en ningún momento al hoy actor se le despidió injustificadamente como pretende hacerlo creer ante esta H. Autoridad laboral.

CON RELACIÓN A LO SEÑALADO AL INCIO II.- En cuanto al PAGO DE LOS SALARIOS CAIDOS es de manifestarle que dicha reclamación carece de toda acción y derecho, en virtud de cómo se menciona en el inciso anterior el Procedimiento Administrativo bajo número LAB/068/2008, que se le incuó al *****, estuvo apegada a estricto derecho y tal como se desprende de la **PROPOSICIÓN PRIMERA DE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA DICTADA CON FECHA 05 CINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2008 DOS MIL OCHO, POR PARTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, donde se DECRETO EL CESE DE SUS FUNCIONES ALUDIDAS**. Por lo que hoy mi representada no le adeuda absolutamente nada al hoy

actor, ya que se le pago conforme lo iba devengando y por la ahora resolución definitiva ya referida con anterioridad.

Al ser RECLAMACIONES ACCESORIAS DE LA PRINCIPAL, por consiguiente, toma aplicación un principio general del derecho que dice: **"LA SUERTE DE LAS ACCIONES PRINCIPALES, LA CORREN LAS ACCESORIAS"**.

CON RELACIÓN A LO SEÑALADO AL INCISO III.- En cuanto al pago por concepto de parte proporcional **AGUINALDO**, no es de asistirle derecho de reclamar dichos conceptos, por los mismos razonamientos que se contestan al punto número I, de las Prestaciones ya que son prestaciones accesorias y al no prosperarle la acción principal de reinstalación por ende no son de procederle las accesorias.

Al ser RECLAMACIONES ACCESORIAS DE LA PRINCIPAL, por consiguiente, toma aplicación un principio general del derecho, que dice **"LA SUERTE DE LAS ACCIONES PRINCIPALES, LA CORREN LAS ACCESORIAS"**.

CONTESTACIÓN A LOS CONCEPTOS:

I.- En cuanto al Pago de Indemnización Constitucional, consistentes en los tres meses de salario.- se contesta que carece de toda acción y derecho para reclamar dicha prestación, ya que mi representada le ha cubierto todo al ahora actor por lo tanto no se le adeuda nada, por lo que se me tenga en obvio de repeticiones lo manifestado en el punto número I de las prestaciones.

En virtud de habersele incoado un Procedimiento Administrativo y encontrándosele Responsabilidad de acuerdo a la **PROPOSICIÓN PRIMERA DE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA DICTADA CON FECHA 05 CINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2008 DOS MIL OCHO, POR PARTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, donde se DECRETO EL CESE DE SUS FUNCIONES ALUDIDAS, la cual está debidamente ajustada a derecho.**

II.- Por el **PAGO DE SALARIOS CAIDOS** que se generen a partir del día 12 de septiembre de 2008, hasta en tanto se cumplimente el laudo, que reclama el hoy actor, no es de asistirle derecho de reclamar dicho concepto, por los mismos razonamientos que se contestan al punto número I de las prestaciones y que se me tenga en obvio de repeticiones, ya que son prestaciones accesorias y al no prosperarle la acción principal de preinstalación por ende no son de procederle las accesorias.

Al ser RECLAMACIONES ACCESORIAS DE LA PRINCIPAL, por consiguiente, toma aplicación un principio general del derecho que dice **"LA SUERTE DE LAS ACCIONES PRINCIPALES, LA CORREN LAS ACCESORIAS"**.

III.- Por el **PAGO QUE LE CORRESPONDE RESPECTO AL AGUINALDO A RAZÓN DE 50 DÍAS POR AÑO.-** no es de asistirle derecho de reclamar dichos conceptos, por los mismos razonamientos que se contestan al punto número I de las prestaciones, las cuales se me tenga en obvio de

repeticiones, además de que son prestaciones accesorias y al no prosperarle la acción principal de reinstalación por ende no son de procederle las accesorias.

Por otra parte solicito a éste Honorable Tribunal; y **SIN QUE IMPLIQUE RECONOCIMIENTO** a que le asista derecho alguno al hoy actor; es que tal prestación debe de ser proporcional a lo laborado, por lo que no le corresponde los 50 días de Aguinaldo.

Al ser RECLAMACIONES ACCESORIAS DE LA PRINCIPAL, por consiguiente, toma aplicación un principio general del derecho que dice "**LA SUERTE DE LAS ACCIONES PRINCIPALES, LA CORREN LAS ACCESORIAS**".

IV.- En cuanto al pago proporcional por concepto de Vacaciones y prima vacacional al razón de 20 días, hasta en tanto se cumplimente el laudo, que reclama el hoy actor, no es de asistirle derecho de reclamar dichos conceptos, toda vez que se le han cubierto en tiempo y forma las cantidades correspondientes a Prima Vacacional y conforme las ha ido devengando, en cuanto a las vacaciones que reclama se manifiesta que los días correspondientes a vacaciones se le otorgaron en tiempo y forma por cada año de trabajo; por lo que se acreditara en su momento. En virtud de lo expuesto por los mismos razonamientos que se contestan al punto número I prestaciones, ya que son prestaciones accesorias y al no prosperarle la acción principal de reinstalación por ende no son de procederle las accesorias.

V.- En cuanto al pago de los incrementos porcentuales, hasta en tanto se cumplimente el laudo, que reclama el hoy actor, no es de asistirle derecho de reclamar dichos conceptos, por los mismos razonamientos que se contestan al punto número I de las prestaciones, ya que son prestaciones accesorias y al no prosperarle la acción principal de reinstalación e indemnización por ende no son de procederle las accesorias, además de que mi representada le ha cubierto todo su salario conforme lo ha devengado por lo que se probara en su momento procesal oportuno.

VI.- En cuanto a la aportación al (sic) Dirección de Pensiones del Estado SEDAR tampoco le asiste el derecho en reclamar, en virtud de que dicha prestación ya ha sido cubierta por mi representada y por lo tanto no se le adeuda nada al ahora accionante, hasta el día que terminó su relación laboral por CESE DE FUNCIONES. Por otro lado se manifiesta, que el accionante es omiso un decir por cual periodo de tiempo reclama tal prestación, por lo que deja en estado de indefensión a mi representada para poder contravenirlo por lo que se OPONE DESDE ESTOS MOMENTOS LA EXCEPCIÓN DE OSCURIDAD como se acreditara en el momento procesal oportuno, dicho pago ya le fue cubierto.

Por otra parte solicito a éste Honorable Tribunal; y **SIN QUE IMPLIQUE RECONOCIMIENTO** a que le asista derecho alguno a la parte actora; **se me tenga oponiendo la EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN** en los términos del artículo 105 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; por todo el tiempo anterior año de la presentación de la demanda; y para

tal efecto se asienta lo preceptuado en el numeral 105 del Cuerpo de Leyes antes anunciado:

Artículo 015.-

VII.- Por el pato de la última quincena laborada a partir del día 01 primero al 12 doce de Septiembre del año 2008, no es de asistirle dicho reclamo ya que se le ha cubierto en tiempo y forma conforme lo iba devengando su salario, por lo que mi representada no le adeuda cantidad alguna por este concepto, hasta el día que terminó su relación laboral por CESE DE FUNCIONES, como se acreditara en el momento procesal oportuno, dicho pago ya le fue cubierto, por lo que indo la siguiente tesis:

SALARIO, LAS CONSTANCIAS DE NÓMINA MEDIANTE DEPÓSITOS ELECTRONICOS, AUNQUE NO CONTENGAN LA FIRMA DEL TRABAJADOR, TIENEN VALOR PROBATORIO COMO COMPROBANTES DEL PAGO DE AQUÉL, SI LAS CANTIDADES CONSIGNADAS EN ELLAS COINCIDEN CON LAS QUE APARECEN EN LOS ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS BAJO EL CONCEPTO "PAGO POR NÓMINA" U OTRO SIMILAR.

VIII.-Por el pago de gratificación anual por los servicios prestados por la cantidad de *****.- es de contestarle que carece de todo acción y derecho toda vez y como ya quedo señalado en el punto I de las prestaciones, de las prestaciones en obvias de repeticiones así como la Indemnización, no son de prosperarle dicha acción y al ser RECLAMACIONES ACCESORIAS DE LA PRINCIPAL, por consiguiente, toma aplicación un principio general del derecho que dice: ""**LA SUERTE DE LAS ACCIONES PRINCIPALES, LA CORREN LAS ACCESORIAS**".

CONTESTACIÓN A LOS HECHOS:

1.-En relación a lo manifestado por la parte actora en este punto: Que es parcialmente cierto; si es, verdad que se dio de alta siete para desempeñarse bajo el puesto de "Técnico Operativo A" también es verdad que con efecto a partir de la fecha 18 dieciocho de Diciembre de 2001 dos mil uno se expido el nombramiento de Auxiliar de supervisor con mero de empleado *****adscrito a la Dirección de Bienes Patrimoniales Dependiente de la Dirección General de Administración del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, en cuanto al salario se manifiesta que es falso que perciba como salario la cantidad de ***** como se probara en su momento oportuno y el horario que desempeña es de (sic) manifestarse que es cierto.

2.- En relación a lo manifestado por la parte actora en este punto: Se contesta que es totalmente falso, toda vez que si todo hubiera sido acorde a los lineamientos que se le indicaban al ***** con fecha 11 once de Septiembre de año 2008 dos mil ocho, por conducto del Suscrito ***** en presencia de dos testigos de nombre ***** y no como lo hace sabe el hoy actor de que fue notificado por el C.***** lo que se probará en su momento oportuno, de tal forma se ve a todas luces que se está dirigiendo con falsedades, De igual manera

se insiste en que al no prosperarle la acción principal no es de prosperarle las accesorias que reclama.

3. En relación a lo manifestado por la parte actora en este punto: Se contesta que es totalmente falso, toda vez que como ya se ha manifestado en líneas anteriores, al hoy actor no acredito sus inasistencias y por lo tanto no se le violentaron sus derechos como se hace adolecer el accionante, por lo contrario como lo hizo saber en su informe justificativo presentado el día 05 cinco de agosto de año 2008 dos mil ocho, en donde escribe QUE BAJO PROTESTO DE CONDUCIRME CON VERDAD, QUIERO MANIFESTAR QUE CON RELACIÓN A MIS INASISTENCIAS DE LOS DÍAS 13 Y 16 DE JUNIO Y 1º Y 2 DE JULIO DEL 2008 LOS **FALTÉ A LABORAR POR MALESTARES Y MOLESTIAS AFECTANDOME A MI SALUD...** y luego en el siguiente orden de ideas sigue manifestando con RELACIÓN CON EL DÍA 08 DE JULIO DE 2008, HAGO SU CONOCIMIENTO QUE SI ASISTI A LABORAR, **PERO LLEGUE TARDE A LAS 09:35 POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR Y AJENAS A MI VOLUNTAD...** Por lo que de lo anteriormente descrito se pude deducir que efectivamente si faltó a laborar tales días por lo que mi hoy demandante al mencionar que justifico dos días pero al no señalar cuales días son por lo que se le tenga por desestimada lo que manifiesta y al no justificar los días de referencia al no aportar documento alguno para poder acreditar sus inasistencias así mismo del mismo escrito se desprende que presento solamente la prueba testimonial la cual le fue admitida y que con la misma corrobora sus dichos entonces en vez de beneficiarle le está perjudicando, por lo que se hace mención que mi representada actuó conforme a derecho, sin violentar sus garantías de audiencia y defensa tal y como lo señala la ley para los servidores públicos en sus artículos 22 y 23 es decir que todo el procedimiento se desarrollo paso a paso tal y como lo señala los artículos en comento por lo que el *****se está conduciendo con falsedad por lo que se menciona la siguiente Tesis para corroborar lo dicho.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CONTRA SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS. EL DERECHO DE AUDIENCIA Y DEFENSA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY QUE LOS RIGE, NO NECESARIAMENTE DEBE DARSE AL INICIO DEL ACTA RELATIVA, SINO TAMBIÉN FUERA DE ELLA.

4.- En relación a lo manifestado por la parte actora en este punto: Se contesta es falso, toda vez que como ya se ha manifestado en líneas anteriores, al hoy actor, FUE NOTIFICADO CON FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2008, y por lo tanto no se le violentaron sus derechos como se hace adolecer el accionante, por lo mi representada actuó conforme a derecho y apegado al mismo sin violentar sus garantías de audiencia y defensa tal y como lo señala la ley para los servidores públicos en sus artículos 22 y 23 los cuales se transcriben:

Artículo 22.-

Artículo 23.-

Nos remite a la ley aplicable para el caso concreto, que el caso que nos ocupa vendría a ser la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, la misma que en su artículo 23 señala la manera en que se llevara a cabo el procedimiento para la aplicación de las sanciones a los servidores públicos y este numeral a su vez, nos remite a lo señalado en la fracción V del artículo 22 de la ley antes invocada, los cuales señalan las causas de CESE de los servidores públicos. Caso que nos ocupa en presente juicio laboral ya que la sanción que a este se le impuso esta apegada a derecho y fundada y motivada en la misma.

Por lo que el accionante, pretende confundir la buena fe con la que actúa el H. Tribunal de Arbitraje y Escalafón al manifestar que no hay tal procedimiento para llevar a efecto dicha sanción, por lo que se deberá tener por desestimada sus afirmaciones que realiza en el escrito de demanda y que como quedo mencionado en la contestación de este escrito de demanda en el punto número I de los Conceptos, la sanción impuesta al hoy actor del presente juicio laboral; Por lo que es de manifestar que la misma también está fundada y motivada en los artículo 25 la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en lo establecido en el Capítulo Cuarto del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Ayuntamiento de Guadalajara en los artículos 20, 21 y 23 incisos D fracción III, los cuales se encuentra establecidos y que a la letra señala:

Artículo.- 25

Artículo.- 20

Artículo.- 21

Artículo.-23

Del contenido de los numerales antes transcritos se evidencia que indudablemente cuando un servidor público sea sancionado por alguna falta administrativa y se le haya castigado en terminas de los artículos 25 la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en lo establecido en el Capítulo Cuarto del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Ayuntamiento de Guadalajara en los Artículo 20, 21 y 23 incisos D fracción III, es decir, ya sea se le haya decretado el CESE podrán impugnarlas dichas sanciones antes ésta H. Autoridad Laboral.

Luego entonces, es improcedente la acción intentada por el accionante, ya que el cese de funciones que se le decreto al *****, es conforme a derecho y la cual se desprende del punto de proposiciones primera de la resolución de fecha 05 cinco de Septiembre de 2008, dentro del expediente LAB/068/2008. Visto todo lo anterior, es de explorado derecho que dicha por lo que muy atentamente se solicita a éste Tribunal Laboral absuelva a mi representada de la acción intentada por el actor.

En cuanto a la prevención que se le formula al actor de fecha 09 nueve de Diciembre del año 2008 dos mil ocho efecto de precisar las irregularidades de su escrito de demanda inicial; En cuanto a las faltas que le imputo la demandada a nuestro poderdante son por los días 13 trece y 16 dieciséis del mes de Junio así como 01 uno, 02 dos y 08

*ocho del mes de Julio del año 2008 dos mil ocho.-Al efecto se manifiesta que es Circunstanciada el día 08 ocho de Julio de 2008 a las 12:00 horas, suscribiéndola el *****, en su carácter de Director de Administración de Bienes Patrimoniales. Por lo que tenga en obvio de repeticiones lo contestado en el punto número I del capítulo de Conceptos de este escrito.*

*Respecto a la forma de justificación de las faltas señaladas los días 01 y 02 de julio del año 2008.- cabe hacer mención que es falso que el Jefe Inmediato ***** de forma verbal le haya autorizado faltar a laborar y justificárselas y entonces en este orden de ideas es de manifestarle a esta H. Autoridad que el *****, se está manifestando en falsedad puesto que mi representada no le hizo descuento alguno por los días que faltó a injustificadamente a laborar recibiendo el total de sus percepciones, como se probara en el momento oportuno, invocando desde este momento las siguientes Tesis:*

FALTAS DE ASISTENCIA, ANTE QUIEN CORRESPONDE JUSTIFICAR LAS.

*Además de que en este momento **OPONGO LA EXCEPCIÓN DE OSCURIDAD DE LO EXPUESTO EN ESTE PUNTO**, omite en especificar las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que supuestamente se le dio el permiso.*

*En cuanto al día 08 de julio de 2008, por lo que se refiere de su asistencia la realizo con retardo esto es 9:35 nueve horas con treinta y cinco mi representada actuó con forme a derecho pues se entiende que los primeros quince minutos son de tolerancia después de los quince minutos a los treinta minutos es retardo y después de los 30 treinta minutos esto ya es falta situación que aquí prevalece pues al llegar después de los 30 treinta ya no era posible que se le tuviera por asistido a su trabajo además omite las circunstancias el por qué llegó tarde para que esta h. Tribunal tenga una mejor idea se hace alusión a lo siguiente, de su informe Justificativo menciona el *****, que llego tarde por causas de fuerza mayor y ajenas a mi voluntad, ya que el fraccionamiento donde vivo, es decir hacienda de santa fe, ***** desde la noche del día 07 del mismo mes de julio, cayó una fuerte tormenta.....(sic) dejando difícil acceso y salida al mismo fraccionamiento por lo que al no especificar y teniendo conocimiento su jefe este actuó conforme a derecho pues el retardo son nada mas 00:15 quince minutos por lo que mi hoy mi representada actuó en forma legal al ponerle falta laboral, pues se presento después del tiempo a que tiene derecho para que se le tome como retardo y al reconocimientos invoco las siguientes que a la letra dice:*

FALTAS DE ASISTENCIA, SANCIONES A LOS TRABAJADORES POR OMITIR AVISAR LA CAUSA DE SU IMPEDIMENTO PARA LABORAR.

Con relación al lugar en que le fue entregado el legajo de hojas.- es Cierto que se le notifico en el lugar que se refiere mi hoy actor por lo que se me tenga por reproducida en obvio

de repeticiones lo manifiesta en el punto número 2 dos de los conceptos.

A manera de antecedentes se hace alusión que al *****, se le han instaurados ya otros Procedimientos de Responsabilidad Administrativa, siendo los siguientes: 1.- número EXP. 886/2003, 2.- 1361/2003, 3.- 759/2004, 4.- 067/2006, 5.- 1421/2006, todos por Relaciones Laborales donde se ordena **LA SUSPENSIÓN DE SUS FUNCIONES POR EL TERMINO DE 01 UNO DÍA SIN GOCE DE SUELDO,** lo anterior, por haber ACUMULADO LA CANTIDAD DE RETARDOS, apercibiéndolo para que corrija esa actitud negativa, ya que de lo contrario, será acreedor a que se le palique (sic) en su perjuicio la reincidencia, pudiendo ser sancionado severamente.

EXCEPCIONES Y DEFENSAS:

1.- EXCEPCIÓN DE FALTA DE ACCIÓN DELA PARTE ACTORA, en virtud de que el actor **JOSÉ DEMETRIO PALOMAR RODRÍGUEZ,** carece de toda acción y derecho para demandar las prestaciones que reclama en su infundada demanda que se contesta, para demandar al H. Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara por las prestaciones que reclama indebidamente en su escrito inicial de demanda, que desde luego son de estimarse totalmente improcedentes por los motivos que se expresaron en el cuerpo de este escrito de contestación a la demanda.

2.- EXCEPCIÓN DE PAGO, se opone esta excepción en virtud que la Entidad Pública a la cual represento, no le adeuda cantidad alguna por concepto de salario o cualquier otra prestación, habiéndosele cubierto esta prestación conforme la ha ido devengando.

3.- EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN, se opone desde estos momentos la **EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN,** de conformidad a lo establecido por el numeral 105 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, las acciones prescriben en un año a partir del día siguiente en que son exigibles; siendo el caso que el hoy actor presento su demanda el día 04 de Noviembre del 2008, por lo tanto, suponiendo sin conceder que este Órgano Laboral considerarse que les asistiera derecho al hoy actor, no le asistiera tal derecho de las prestaciones reclamadas, desde la fecha en que inicio a prestar las suplencias para este *****, sino solo por un año atrás a la fecha de la presentación de la demanda.

AMPLIACIÓN DE DEMANDA:

Nos permitimos señalar que respecto de los hechos que del escrito en referencia se desprende, estos fueron ante la presencia de varias personas que se encontraron en el lugar de los hechos, esto es que se dieron cuenta de la forma en que nuestro representado justifico sus faltas esto por lo que ve a las señaladas de los días 01 y 02 del mes de Julio del año 2008, las cuales fueron justificadas el día 03 de Julio del año 2008, de forma verbal por el *****, esto aproximadamente entre las 09:05 horas y las 09:20 horas lo cual aconteció en la puerta de entrada y salida de la oficina

adscrita a la Dirección de Bienes Patrimoniales Dependiente de la Dirección General de Administración del H. *****, en el domicilio conocido mismo que se localiza dentro del núcleo de la Unidad Administrativa del Área Reforma, ente las calles de Analco, Los Ángeles y 5 de Febrero, del Sector Reforma, de la colonia las Conchas de esta ciudad de Guadalajara, Jalisco.

CONTESTACIÓN A LA AMPLIACIÓN:

CONTESTACIÓN A LOS HECHOS:

EN CUANTO AL CUMPLIMIENTO DE LA PREVENCIÓN DE FECHA 10 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO:

EN CUANTO A ESTE PUNTO.- Se contesta que respecto de los hechos que del escrito en referencia se desprende, estos fueron ante la presencia de varias personas que se encontraron en el lugar de los hechos, esto es que se dieron cuenta de la forma ñeque nuestro representado justifico sus faltas esto por lo que ve a las señaladas de los días 01 y 02 del mes de Julio del año 2008.- Al efecto se manifiesta que el ahora actor al faltar injustificadamente a sus Obligaciones los días 13 trece y 16 dieciséis del mes de Junio así **como 01 uno, 02 dos y 08 ocho del mes de Julio del año 2008 dos mil ocho, y al no poder justificar con los elementos de prueba idóneo se le decreto el CESE DE SUS FUNCIONES estando ajustado a derecho**, es decir, que el Accionante hizo vales su derecho de audiencia y defensa en el momento a oportuno, tan es así que se presento a rendir por escrito su Informe Justificativo así como los medios de convicción consistentes en la prueba Testimonial, la Instrumental de Actuaciones y la Presuncional Legal y Humana, dentro del informe justificativo, mismas con las que pretendía justificar sus injustificadas faltas de trabajo de los días ya señalados en párrafos anteriores, así pues en este orden de ideas y como lo narra en su informe Justificativo en la parte EXPOSITIVA MANIFIESTA QUE **BAJO PROTESTA DE CONDUCIRME CON VERDAD.... Quiero manifestar que con relación a mis inasistencias de los días 13 y 16 y 1º y 2 de julio del 2008, LOS FALTÉ A LABORAR POR MALESTARES Y MOLESTÍAS AFECTANDOME A MI SLUD, A CONSECUENCIAS DE FUERTES PROBLEMAS FAMILIARES;** por lo que se puede deducir que reconoce tácitamente haber faltado a trabajar los días en comento y que no los pudo justificar con la prueba que ofreció los días en comento por lo que se le debe de tener por no puestas sus improcedentes manifestaciones ya lo único que pretende es confundir la buena fe de esta H. TRIBUNAL LABORAL, así mismo no hace mención alguna de que los días 01 y 02 de Julio de 2008 que falto injustificadamente a sus obligaciones las haya justificado con el ***** y continuando con este orden de ideas narra en su mismo escrito del informe Justificativo de que se sentía mal de su salud debió de asistir al Instituto del Seguro Social a que le dieran atención médica; documento idóneo para reforzar su dicho o en su caso presentar el Certificado Médico de incapacidad expedida por el Instituto Mexicano del seguro social toda vez que mi representado lo tiene asegurado ante dicha Institución y al no haber presentado documento alguno o prueba tendiente a justificar sus inasistencias se le tiene por faltar

injustificadamente, por lo que en estos momentos invoco la siguiente tesis jurisprudenciales:

FALTAS DE ASISTENCIA, COMO DEBEN JUSTIFICARSE LAS.

Así mismo en obvio de repeticiones innecesarias se hace alusión que ésta Autoridad Laboral únicamente se abocará a la revisión del procedimiento de responsabilidad administrativa como autoridad administrativa y no como laboral, lo anterior de conformidad con las siguientes tesis jurisprudenciales.

PRUEBAS ACTORA:

1.- *CONFESIONAL EXPRESA.- Consistente en la propia confesión que hace la parte demandada.*

2. *CONFESIONAL.- A cargo del C.*****.*

3.- *TESTIMONIAL.- A cargo de los CC.*****.*

4.- *INSPECCIÓN OCULAR.- Recibos de nominas o salarios relativos al trabajador actor del periodo del 15 de Junio del año 1997 al 12 de Septiembre del año 2008.*

5.- *DOCUMENTAL DE INFORMES.- Consistente en el informe de las aportaciones hechas a favor de nuestro representado, esto por todo el tiempo en que duro la relación laboral, del periodo comprendido del día 15 de Junio del año 1997 al 12 de Septiembre del año 2008.*

6.- *PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-*

7.- *INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-*

PRUEBAS DEMANDADA:

1.- DOCUMENTAL.- *Consistente en las actuaciones que integran el procedimiento administrativo número LAB/068/2008 iniciado mediante el acta administrativa levantada con fecha 08 de Julio de 2008. En contra del *****.*

2.- DOCUMENTAL.- *Consistente, en 01 legajo de actuaciones que integran los procedimientos administrativos con número de expedientes: **886/2003, 1361/2003, 759/2006, 1421/2006.***

3.- CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS DE LA PARTE ACTORA***.-** *Consistente en las posiciones que habrá de absolver en forma personalísima.*

4.-DOCUMENTAL PUBLICA.- *Consistente en las nuevas condiciones generales del trabajo del H. Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara de fecha 10 de noviembre 2003.*

5.- CONFESIONAL EXPRESA.- *Consistente en la manifestación que realiza el actor dentro de las actuaciones*

del procedimiento administrativo número LAB/068/2008, específicamente en la fecha 05 de Agosto del 2008.

6.- CONFESIONAL EXPRESA.- Consistente en la declaración que realiza el actor del juicio que nos ocupa, en su escrito de informe justificativo.

7.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todas y cada uno de las constancias que integren el presente juicio.

8.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Consistente en todas y cada uno de las deducciones lógicas y jurídicas que ésta Autoridad realice.

9.- TESTIMONIAL.- Consistente en la declaración de los CC.

- A. *****
- B. *****
- C. *****

10.- DOCUMENTAL.- Consistente, en 04 cuatro avisos de Vacaciones por el periodo solicitado, el primero por el período de invierno iniciando el día 10 de septiembre de 2007 y terminando el día 10 de septiembre de 2007, con fecha 07 siete de septiembre de 2007; el segundo en el periodo de invierno de fecha 01 de octubre al 05 de octubre de 2007, de fecha 27 de septiembre de 2007; el tercero solicitándolas con fecha 31 treinta y uno de 2007 y el cuarto en primavera por el 10 diez días a disfrutar iniciando del 18 dieciocho de Marzo de 2008 y termina el 31 treinta y uno de marzo de 2008, a favor del C. *****.

11.- DOCUMENTAL.- Consistente, en 03 tres **nominas de pago electrónica** correspondiente al periodo de la **primera quincena de Diciembre de 2007, al Aguinaldo de 2007 y segunda quincena del mes de marzo de 2008.**

12.- DOCUMENTAL.- Consistente, en las **nominas de pago electrónicas** correspondiente al periodo de la **primera quincena del mes de enero de 2008.**

13.- DOCUMENTAL.- Consistente, en las **nomina de pago electrónica** correspondiente al periodo de la **primera quincena del mes de septiembre de 2008.**

14.- DOCUMENTAL.- Consistente, en el **oficio número DCG/067/09 con anexos, donde figura el depósito de la primera quincena del mes de septiembre de 2008.**

IV.- Previo a fijar la litis del presente juicio, resulta necesario analizar las excepciones opuestas por la entidad demandada comenzando por el estudio de la **EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN** que hace valer la entidad demandada y que funda esencialmente en que en términos del artículo 105 de la ley de la materia, que

solo serán exigibles las prestaciones del actor del la fecha de presentación de demanda 4 de noviembre del año 2008 dos mil ocho, a un año asía atrás.

"CAPITULO IV DE LAS PRESCRIPCIONES

Artículo 105.- *Las acciones que nazcan de esa ley, o del nombramiento expedido a favor de los servidores públicos prescribirán en un año, con excepción de los casos señalados en el artículo siguiente..." -----*

Ahora bien, los que hoy resolvemos arribamos al convencimiento de que la excepción de prescripción opuesta por la entidad pública demandada, resulta procedente; dado que el contenido del artículo 105 del cuerpo de leyes antes mencionado establece claramente, que las acciones y derechos que nacen con motivo del nombramiento expedido a favor del actor prescriben en el término de 01 un año, motivo por el cual resulta procedente la excepción de prescripción que hace valer la demandada para efectos de que las prestaciones reclamadas de resultar procedentes serán a partir 4 cuatro de noviembre del año 2007 dos mil siete al 4 de noviembre del año 2008 dos mil ocho y las prestaciones con fecha anterior a la señalada, no serán materia de debate en el presente juicio toda vez que éstos se encuentran prescritos; lo que se establece para los efectos legales conducentes.-----

En cuanto a las **EXCEPCIONES DE FALTA DE ACCIÓN Y DE PAGO**, los que resolvemos, reclamamos a las excepciones de cuenta improcedentes, dado que será materia de estudio en el fondo del asunto, y no como excepción, la determinación que tome esta Autoridad, en torno al pago y falta de acción del actor del juicio para

demandada, lo que se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

V.- LA LITIS en el presente juicio versa en el sentido de que la actora aduce que fue despedido en forma injustificada el día 12 de septiembre del año 2008 dos mil ocho, sin procedimiento alguno; por su parte el ***** adujo que carece de acción y de derecho para ejercitar su acción, toda vez que la misma al incurrir en faltas administrativas como haber faltado a sus labores sin justificación se le instauró un Procedimiento Administrativo estrictamente apegado a los arábigos **20, 21 23, Y 25** de la Ley Burocrática Estatal, toda vez que nunca justificó su inasistencia a laborar; **correspondiendo así la carga de la prueba a la entidad pública demandada** para efectos de que demuestre la irregularidad cometida por la Servidor Público actor, que fuese motivo de instauración de Procedimiento Administrativo y de la sanción impuesta en términos de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. En tal virtud, corresponde a la entidad pública demandada ***** , la carga de la prueba en términos de lo dispuesto en el artículo 25 Y 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.- - - - -

Así las cosas, y una vez que se ha fijado la litis del presente conflicto laboral, en la cual, la carga de la prueba le correspondió a la parte demandada ***** , para efectos de acreditar la causa por la cual fue sancionado el servidor público actor, ya que manifiesta que la misma fue cesada en virtud de haber faltado a laborar sin justificación los días **13 y 16 de junio y 1, 2 y 8 de julio todos ellos del año 2008 dos mil ocho**; al efecto y para acreditar su dicho la demandada acompañó en original el

Procedimiento Administrativo que dice le instauró al trabajador actor número **LAB/068/2008**, el cual **es merecedor de concederle valor probatorio** en virtud de que el mismo fue ratificado dentro del presente juicio por los testigos de cargo o las personas que declaran en contra del actor, así como la ratificación del mismo actor del presente juicio, cumpliendo con ello su obligación procesal de perfeccionar dicho Procedimiento, toda vez que es de explorado derecho que las Actas Administrativas levantadas en contra del Trabajador deberán ser ratificadas en el juicio respectivo por las personas que intervinieron en ellas y que declaran en contra del servidor público actor, para efectos de no dejarlo en estado de indefensión para que este en aptitud de repreguntar a los testigos que declararon en su contra, motivo por el cual al haber cumplido la demandada con dicha obligación procesal es procedente concederle valor probatorio a dicho documento, teniendo aplicación al caso la siguiente Jurisprudencia visible en la Novena Época, Instancia: TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO, Fuente: Apéndice 2000, Tomo: Tomo V, Trabajo, Jurisprudencia TCC, Tesis: 712, Página: 588, bajo el rubro:

ACTAS ADMINISTRATIVAS, RATIFICACIÓN DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE JALISCO. ES INNECESARIO QUE LA EFECTÚEN LOS FUNCIONARIOS QUE SÓLO PRACTICAN EL PROCEDIMIENTO, ASÍ COMO LOS TESTIGOS DE ASISTENCIA.- *Es cierto que las actas administrativas levantadas en un procedimiento administrativo en contra de un servidor público, a fin de que tengan valor, deben ser ratificadas en el juicio laboral respectivo; sin embargo, ello no implica que todas las personas que participan en el procedimiento aludido, deban hacerlo. Así, es innecesaria la ratificación de las personas que sólo intervinieron para practicar el procedimiento*

administrativo, o bien con el carácter de fedatarios o testigos de asistencia; salvo el caso de que exista contienda sobre la autenticidad o legalidad de dicho procedimiento, toda vez que por regla general los actos o declaraciones de esas personas, no podrían tomarse en cuenta en favor de la demandada, para demostrar la justificación del cese o separación argüida en atención al carácter con que intervienen, por no constarles de manera directa, la conducta irregular que se le atribuye al servidor público y que dio lugar a la sanción aplicada por la empleadora. Así, tratándose de ratificación de actas administrativas, la entidad pública sólo está obligada a procurar que se lleve al cabo la misma, respecto de las personas que hacen imputaciones en contra del servidor público y que desde luego, conozcan directamente los hechos sobre los que declaran y que se atribuyen al mismo, lo cual tiene razón de ser, si se tiene en cuenta que la ratificación se justifica en la medida que el empleado tendrá la oportunidad de repreguntar a los testigos que en su contra declaran y de esta manera, no quede en estado de indefensión. Por tanto, no es válido restar valor a las actas administrativas por la circunstancia de que no las ratifican los aludidos funcionarios y testigos de asistencia, que no hayan declarado en contra del empleado.

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO.

Novena Época:

Amparo directo 810/97.-Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco.-9 de septiembre de 1998.-Unanimidad de votos.-Ponente: Hugo Gómez Ávila.-Secretaria: Irma Dinora Sánchez Enríquez.

Amparo directo 38/98.-Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco.-22 de septiembre de 1998.-Unanimidad de votos.-Ponente: José de Jesús Rodríguez Martínez.-Secretario: Rubén Tomás Alcaraz Valdez.

Amparo directo 178/98.-Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco.-16 de octubre de 1998.-Unanimidad de votos.-Ponente: Andrés Cruz Martínez.-Secretario: Miguel Ángel Regalado Zamora.

Amparo directo 512/98.-Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco.-13 de enero de 1999.-Unanimidad de votos.-Ponente: Hugo Gómez Ávila.-Secretario: Roberto Aguirre Reyes.

Amparo directo 329/98.-Juan José Navarro Martínez.-7 de abril de 1999.-Unanimidad de votos.-Ponente: José de Jesús Rodríguez Martínez.-Secretario: Miguel Ángel Rodríguez Torres.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo IX, mayo de 1999, página 923, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis III.T. J/33; véase la ejecutoria en la página 924 de dicho tomo.

Ahora bien, una vez que es analizado el procedimiento Administrativo número **LAB/068/2008** materia de estudio, se advierte que el mismo reúne todos y cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 23 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que se le concedió a la servidor público actora el derecho de audiencia y defensa el cual hizo valer oportunamente, dando contestación al informe requerido por la patronal y alegando en su defensa lo que estimó acertado, ofreció pruebas las que le fueron admitidas y se desahogaron en términos de ley, culminando dicho procedimiento en el cese.- - - - -

Por otra parte, la falta cometida por la servidor público enmarca dentro de la hipótesis prevista por el artículo **22 fracción V inciso d)**, toda vez que la actora **reconoce haber faltado a laborar los días que se señalan en el Acta Administrativa** que se levantó en su contra, alegando en su favor en el informe justificativo que presentó con fecha 05 de agosto del año 2008 dentro del propio procedimiento **LAB/068/2008**, lo siguiente:

(Sic) Quiero manifestar que con relación a mis inasistencia de los días 13 y 16 de junio y 1y 2 de julio del año 2008, los falte a laborar por malestares y molestias afectándome a mi salud a consecuencia de fuertes problemas familiares.....

Razón por la cual se acredita la defensa de la demandada al reconocer expresamente

el actor, las 4 faltas injustificadas a las que hace referencia, la entidad demandada.-----

Por otra parte, la **PRUEBA CONFESIONAL** a cargo de la actora ofrecida por la patronal robustece lo antes reseñado, lo anterior es así toda vez que analizado dicho medio de convicción alcanza valor probatorio en términos del arábigo 136 de la Ley de la Materia, al haberse desahogado siguiendo los lineamientos establecidos en los artículos 788, 789, 790 y demás relativos aplicables de la Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente, tal y como se desprende de la actuación de fecha 28 de octubre del año 2009 dos mil nueve (fojas 134 a 138), dentro de la cual el actor reconoció lo siguiente

3.- *Que diga el absolvente como es cierto y reconoce haber faltado injustificadamente a laborar los días 13 y 16 del mes de junio de 2008, 01, 02 y 08 del mes de julio del año 2008.*

R= *si falte los días 13 y 16 de junio del año 2008 y por lo que refiere a los días 01, 02 y 08 de julio de 2008, me presente a trabajar en trabajo extraordinario de común acuerdo con mi jefe inmediato ya que mi trabajo es operativo y se ocupan investigaciones en las noches o sábados y domingos, según las necesidades del departamento y de común acuerdo con mi jefe inmediato el *****.*

5.- *Que diga el absolvente como es cierto y reconoce, que a usted se le notifico personalmente de la instauración del procedimiento administrativo bajo número LAB/068/2008 con fecha 29 de julio del año 2008.*

R= *si, es cierto*

6.- *Que diga el absolvente como es cierto y reconoce que a usted se le requirió para que presentara su informe justificativo, el día 31 de julio de 2008 de manera verbal o por escrito.*

R= *me dijeron que era por escrito.*

9.- Que diga el absolvente como es cierto y reconoce que usted presento su informe justificativo por escrito el día 5 de agosto de 2008

R= si, es cierto

12. Que diga el absolvente como es cierto y reconoce que a usted se le cubrieron sus salarios conforme los iba devengando

R= si, es cierto

16.- Que diga el absolvente como es cierto que a usted le fue pagado la prima de antigüedad conforme las iba devengando.

R= por prestación sí.

17.- Que diga el absolvente como es cierto y reconoce que a usted se le pago la última quincena laborada comprendida del 01 primero al 12 de septiembre de 2008.

R= si, es cierto

18.- Que diga el absolvente como es cierto y reconoce que su horario de entrada laboral era a las 09:00 nueve de la mañana

R= entraba a las 09:00 y salía a las 15:00 horas de lunes a viernes.

De las pruebas antes valorada, y de las confesiones realizadas por el propio actor, se evidencia claramente la veracidad de la defensa opuesta por la patronal, toda vez que la misma robustece las excepciones opuestas por esta así como la legalidad del procedimiento administrativo número **LAB/068/2008** instaurado en su contra así como las faltas atribuidas al servidor público, y como se dijo con antelación desacreditan la acción puesta en ejercicio por el actor ya que se demostró en primer término que faltó a laborar en forma injustificada los días 13 y 16 de junio y 1,2 y 8 de julio del año 2008 dos mil ocho, sin que exista medio probatorio que desvirtué los señalamientos del la entidad demandada, ya que por lo que ve a las pruebas aportadas por el actor, las misma

no pueden de ninguna manera rendirle beneficio, al mismo, toda vez que en cuanto a la confesión expresa que señala el actor, como prueba 1 a juicio de los que resolvemos, la entidad demandada no reconoce hecho alguno a su favor, en cuanto a la prueba confesional y testimonial aportadas por la actora, las mismas no benefician al oferente de ninguna manera, ya que fue el mismo actor quien se desistió en su perjuicio de las probanzas de cuenta, por tanto con ellas no se desvirtúa el procedimiento incoado al actor del presente juicio, ni mucho menos la propia declaración del actor, teniendo aplicación al caso en concreto la máxima jurídica que reza a confesión de parte relevo de prueba, motivo por el cual deberá **ABSOLVERSE** a la entidad pública demandada de **REINSTALAR** al actor del presente juicio, así como al pago de salarios caídos, por los motivos y razonamientos expuestos con anterioridad y para todos los efectos legales a que haya lugar.- - - - -

Ahora, el actor del presente juicio reclama bajo el amparo del punto III, **EL PAGO PROPORCIONAL DE AGUINALDO** correspondiente al periodo del **1 de enero del año 2008 al 12 de septiembre del mismo año,** al respecto los que hoy resolvemos consideramos que el debito procesal corresponde al patrón del presente juicio, en términos de lo dispuesto por el numeral 784 de la Ley Federal del Trabajo en aplicación supletoria a la ley de la materia, y una vez que fueron analizadas las misma, esta Autoridad, no logra advertir el pago a favor del actor por este concepto por el año 2008 dos mil ocho o específicamente por el periodo de la prescripción de líneas precedentes, es decir del 4 cuatro de noviembre del año

2007 dos mil siete al 4 de noviembre del año 2008 dos mil ocho, ya que lo único que se aprecia es el pago de dicho concepto por el año 2007 dos mil siete, sin que se advierta el pago proporcional al año 2008, en consecuencia, **SE CONDENA** a la entidad demandada, a realizar el pago de **AGUINALDO DE FORMA PROPORCIONAL DEL 01 DE ENERO DEL AL 12 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2008 DOS MIL OCHO**, lo que se asienta para todos los efectos legales a que hay a lugar.-----

En cuanto al reclamo del pago por concepto de **indemnización constitucional**, los que hoy resolvemos consideramos al mismo como improcedente, dado que el numeral 23 de la ley de la materia, solo prevé la posibilidad de reclamar un u otro ejercicio pero de ninguna manera ambas prestaciones, por lo que al haber solicitado como acción principal la reinstalación, es claro la improcedencia del pago de indemnización constitucional, lo que se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Reclama el actor, el pago de **Vacaciones y Prima vacacional** dichos reclamos de ser procedentes solo serán procedentes, el comprendido por el periodo del 4 cuatro de noviembre del año 2007 dos mil siete al 4 de noviembre del año 2008 dos mil ocho, así mismo, se hace el señalamiento que la carga de la prueba corresponde a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto por el numeral 784 de la ley federal del trabajo en aplicación supletoria a la ley de la materia, y una vez que son analizadas las pruebas de la entidad demandada se

advierde que la parte reo cubrió al hoy actor vacaciones solo por lo que ve al año 2007 dos mil siete, y por lo que ve al año 2008 dos mil ocho, solo se le cubrió al actor lo correspondiente hasta el mes de marzo de mencionado año, sin embargo, no se acredita el pago por dicho concepto hasta el mes de noviembre del año 2008 dos mil ocho, por lo cual, lo procedente es **CONDENAR** a la entidad demandada a que realice el pago proporcional de vacaciones por el periodo del 1 de abril al 4 de noviembre del año 2008 dos mil ocho, lo anterior se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Por lo que ve al reclamo de **PRIMA VACACIONAL**, de igual forma corresponde a la entidad demandada el debito procesal, y una vez analizadas la probanzas aportadas los que hoy resolvemos advertimos que el actor del presente juicio en la prueba confesional a su cargo en la respuesta numero 14 reconoce lo siguiente:

14.- Que diga el absolvente como es cierto que a Usted le fue pagado la prima vacacional conforme lo iba devengando

R= Si, pero me deben el segundo periodo del año 2008.

Y una vez que fueron analizadas las probanzas aportadas por la parte reo, a juicio de los que hoy resolvemos, no se logra acreditar el pago correspondiente de forma proporcional del pago de prima vacacional correspondiente al 01 de abril al 4 de noviembre del año 2008 dos mil ocho, en consecuencia, de lo anterior, se **CONDENA** a la entidad demandada, a que realice el pago a favor del actor del presente juicio por el concepto de prima

vacacional de forma proporcional por el periodo del 01 de abril al 4 de noviembre del año 2008 dos mil ocho, lo anterior se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

El actor del presente juicio, reclama la exhibición y comprobación de los documentos de pago que comprueban las aportaciones obrero patronales ante las Instituciones de Seguridad Social Dirección de Pensiones del Estado de Jalisco, **SEDAR**, así como de gastos médicos municipales o **IMSS**, a favor del actor, al respecto la entidad demandada, señalo en el presente punto, que ya le fue cubierto dicho pago, y una vez que fueron analizadas las pruebas aportadas por la patronal, no se logra advertir que la demandada, haya acreditado, o comprobado el pago correspondiente, por el periodo del 4 cuatro de noviembre del año 2007 dos mil siete al 4 de noviembre del año 2008 dos mil ocho, por ende se **CONDENA**, a la entidad demandada, a que acredite, exhiba o compruebe con documentos suficientes el pago correspondiente en favor del actor, lo concerniente a las instituciones de Seguridad Social Dirección de Pensiones del Estado de Jalisco, **SEDAR**, así como de gastos médicos municipales o **IMSS**, por el periodo del 4 cuatro de noviembre del año 2007 dos mil siete al 4 de noviembre del año 2008 dos mil ocho, lo anterior se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Reclama el actor del juicio en el punto VII de su escrito inicial de demanda el pago de la **último salario retenido de la quincena por el periodo del 01 al 12 de septiembre del año 2008 dos mil ocho**, al respecto los que hoy resolvemos, consideramos que **lo**

procedente es absolver a la entidad demandada, dada la propia confesión realizada por el actor en la prueba confesional a su cargo, en la posición número 17 la cual a la letra dice:

17.- Que diga el absolvente como es cierto y reconoce que a usted se le pago la última quincena laborada comprendida del 01 primero al 12 de septiembre de 2008.

R= si, es cierto

Por lo tanto, se reitera que ante la confesión del actor, **SE ABSUELVE A LA DEMANDADA** del pago del el pago del último salario retenido de la quincena por el periodo del 01 al 12 de septiembre del año 2008 dos mil ocho, lo que se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

En cuanto al pago de los incrementos porcentuales que reclama el actor por todo el tiempo que dure la relación laboral, los que resolvemos consideramos que lo procedente es absolver y **se absuelve**, a la entidad demandada de dicho pago, dado que esta prestación sigue la suerte de la acción principal, lo anterior se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Por lo que ve al pago de **GRATIFICACIÓN ANUAL**, que reclama el actor del presente juicio bajo los paréntesis VIII y IX de su escrito inicial de demanda, a juicio de los que hoy resolvemos, dichos conceptos son prestaciones extralegales, es decir no se encuentran contemplados en la ley de la materia, por ende la carga de la prueba en cuanto a dichas prestaciones le corresponde al **actor**, quien con sus pruebas debe de acreditar su reclamo, y que en su caso que las percibía, sin

embargo, y una vez que fueron analizados los documentos de cuenta es de hacerse notar que ninguna prueba beneficia a la parte actora, por consecuencia no se acredita el debito procesal, por ello se **absuelve** a la entidad pública demandada de los reclamos correspondientes, lo anterior se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

En cuanto al pago de **PRIMA DE ANTIGÜEDAD**, que reclama el actor, los que resolvemos consideramos que lo procedente es absolver y **se absuelve**, a la demandada del pago respectivo, dado que fue el mismo actor del presente juicio, quien reconoció que le fue cubierta dicha prestación en la prueba confesional a su cargo la cual a la letra dice:

16.- Que diga el absolvente como es cierto que a usted le fue pagado la prima de antigüedad conforme las iba devengando.

R= por prestación sí.

Lo anterior se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Para cuantificar las cantidades a las que fue condenada la entidad pública demandada se deberá de tomar como base el salario quincenal (*en cumplimiento a la ejecutoria de amparo*), de *****⁴, ello es así en cumplimiento a la ejecutoria de amparo directo, y en cuanto lo cierto era que el actor percibía un sueldo de base de *****pesos y sumados a la ayuda de transporte ascendía a la cantidad de***** pesos quincenales, lo anterior entendiéndose a las documentales 11 y 12, lo que se asienta para todos los efectos legales a que haya

lugar y en cabal cumplimiento con la presente resolución.-----

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 22, 23, 40, 41, 54, 66, 68, 114, 28, 129, 136, 140 y demás relativas y aplicables de la Ley para los Servidores públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios se resuelve bajo las siguientes:- -

PROPOSICIONES:

PRIMERA.- El actor del presente juicio el***** no probó sus acciones y la demandada *****, acredito sus excepciones, en consecuencia.-

SEGUNDA.- se declara la legalidad del procedimiento administrativo interpuesto al actor numero **LAB/068/2008**, en consecuencia **SE ABSUELVE** al *****, **de REINSTALAR** al actor del presente juicio, se **absuelve** a la demandada del pago de salarios caídos, e incrementos salariales, indemnización, prima de antigüedad, gratificación anual, salario retenido del 01 al 12 de septiembre del año 2008 dos mil ocho, lo anterior con base a los razonamientos jurídicos que de la presente resolución se desprende.-----

TERCERA.- Se **CONDENA** a la demandada a realizar el pago en favor del actor lo concerniente al pago proporcional de **VACACIONES** por el periodo del 1 de abril al 4 de noviembre del año 2008 dos mil ocho, **SE CONDENA** a la entidad demandada, a realizar el pago de **AGUINALDO** **DE FORMA PROPORCIONAL DEL 01 DE ENERO DEL AL 12 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2008 DOS MIL OCHO**, se **CONDENA** a la entidad demandada, a que realice el pago

